

# Resolución Directoral Regional

## N° 2046 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 AGO. 2023

Visto el Expediente N° 001-2023602080 que contiene el Oficio N° 945-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 314-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de doña **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, en un total de quince (15) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2657-2022-GRSM/DRE de fecha 15 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de



# Resolución Directoral Regional

N° 2046 -2023-GRSM/DRE

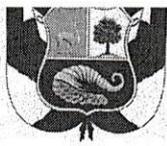
Educación de San Martín reconoce la petición de doña **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 27 de abril del 2022, confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 10 de agosto de 2022, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 07 de noviembre del 2022, obrante en el Expediente N° **00152-2022-0-2201-JR-LA-01**; suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, la cual declara **FUNDADO** la demanda, en consecuencia **NULO** el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre María Artemiza Gómez Vda. de Velásquez, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139°, inciso**

**2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0091-2023, doña **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, es cesante de esta jurisdicción, mediante Resolución Jefatural N° 1141-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021 se otorga por única vez la suma de **S/ 859.52** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre María Artemiza Gómez Vda. de Velásquez, **monto que hasta la actualidad no se le hizo efectivo**, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando



# Resolución Directoral Regional

## Nº 2046 -2023-GRSM/DRE

que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre;

Que, mediante Informe Nº 314-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 03 de julio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio de la servidora **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total íntegra en aplicación del artículo 51º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 04/100 (S/ 5,373.04)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN ÍNTEGRA			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Íntegra mensual	Bonificación Total
Subsidio por Luto	2	1,343.26	2,686.52
Gastos de Sepelio	2	1,343.26	2,686.52
<b>Total</b>			<b>5,373.04</b>

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER Nº 024-2023-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS**, a favor de **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con DNI Nº 00820611, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre María Artemiza Gómez Vda. de Velásquez, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación del artículo 51º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, reconociendo la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 04/100 SOLES (S/ 5,373.04)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 27 de abril del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 08 (sentencia de vista) de fecha 10 de agosto de 2022, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 07 de noviembre del 2022, obrante en el Expediente Nº **00152-2022-0-2201-JR-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



# Resolución Directoral Regional

## Nº 2046 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Isuiza Pérez*  
Director Regional de Educación

AIP/D-DRESM  
JEAT/OA  
ESLL/GRRHH  
MEOM/RF  
ATP/07.07.23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



02 AGO 2023

*Iris Lillana*

*Iris Lillana Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA O.A.U.y.C.  
C.M. 1048203454